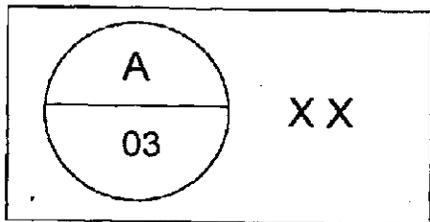


La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



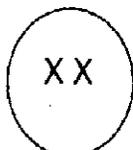
Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

Los precintos, en general, de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:

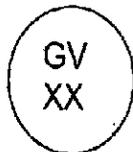


ANVERSO



REVERSO

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

a) Generales.—De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985:

El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial en Bizkaia, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios para la realización del control.

b) Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la empresa «Schlumberger Industries, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar aparatos contadores de agua en un margen de calibre entre 13 y 40 milímetros.

c) Ubicación.—El laboratorio se encuentra ubicado en Bilbao, calle María Díaz de Haro, número 51, Territorio Histórico de Bizkaia.

d) Instalaciones.—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

e) Calibraciones y métodos:

Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas dispone de una relación pormenorizada, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por organismo competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas.

Los ensayos de verificación primitiva serán realizados de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

f) Jefatura de Laboratorio.—La Jefatura del Laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7.º y 8.º del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del Laboratorio nombrados a tal efecto por la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

g) Memoria anual.—La entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Delegación Territorial del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca en Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de aparatos contadores de agua verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

3. Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 25 de junio de 1997.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

15934 ORDEN de 11 de junio de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Ribera Alta.

Artículo único.

Publicar la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Ribera Alta al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 11 de junio de 1997.—El Consejero de Presidencia, José Joaquín Ripoll Serrano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

15935 DECRETO 134/1997, de 19 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Real Fábrica de Cristales de La Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia).

La Real Fábrica de Cristales de La Granja constituye uno de los más interesantes ejemplos de arquitectura industrial europea del siglo XVIII. El conjunto, que alberga toda la actividad y sectores de producción con una rigurosa organización del espacio, responde al modelo de industria suntuaria impulsada por el Estado borbónico. En la actualidad, tras un proceso de restauración y puesta en valor, acoge el Museo, la Escuela y el Centro de Investigación y Documentación Histórica del Vidrio.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de abril de 1997, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Real Fábrica de Cristales de La Granja, en San Ildefonso-La Granja (Segovia).

Con fecha 29 de octubre de 1996, la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 19 de junio de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Real Fábrica de Cristales de La Granja, de San Ildefonso-La Granja (Segovia).

Artículo 2.

El entorno de protección queda definido por una línea continua y cerrada que recoge las manzanas 53887, 52876, 52883, 51865, 51855 y 52868, comprendidas entre las calles Puente Príncipe, paseo del Pocillo, carretera de Torrecaballeros y la calle que une las dos últimas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 19 de junio de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

15936 *DECRETO 135/1997, de 19 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santiago Apóstol, en Alcazarén (Valladolid).*

Edificio románico-mudéjar, siglos XIII-XIV, y reformado en los siglos XVII-XVIII, con ábside decorado con tres fajas de arquerías ciegas. Conserva en su interior interesante conjunto de pinturas románicas.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 4 de enero de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Alcazarén (Valladolid).

Con fechas 10 de diciembre de 1983 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 9 de diciembre de 1996 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 19 de junio de 1997, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santiago Apóstol, en Alcazarén (Valladolid).

Artículo 2.

El entorno de protección queda delimitado por una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas:

M-08-09-3 completa (la iglesia).

Parcelas 01 y 02 de la manzana 08-09-4.

Parcelas 16, 17 y 18 de la manzana 09-09-0.

Parcelas 12 y 13 de la manzana 09-10-7.

Parcelas 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de la manzana 08-10-0.

Parcelas 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la manzana 08-09-8.

Parcela 01 de la manzana 08-09-0.

Así como las calles, plazas y espacios públicos comprendidos en aquélla.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 19 de junio de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.